

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 2441.

MIÉRCOLES 23 DE JUNIO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta, Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Subsecretaria.—Circular.

Si en todos tiempos y ocasiones la simultánea cooperacion en las obras del gobierno es un deber para cuantos ejercen en su nombre alguna autoridad, mas obligatoria, por mas necesaria, llega á serlo cuando graves desórdenes que lastiman los intereses del Estado exigen perentoriamente un remedio capaz de contenerlos. Entre los muchos, que dejó como triste legado la guerra civil, no es el menos lamentable la funesta propension al contrabando, nacida de la facilidad misma de practicarle cuando la salvacion del trono y de la libertad absorvia la atencion de los gobernantes. Tiempo es ya de atajar un mal cuya continuacion, prolongando indefinidamente la infancia de la industria española, acostumbraria á infinitas familias á librar sus medios de subsistencia en una lucha perpétua contra la sociedad y á mirar con tedio un trabajo honesto y sin peligros, pero menos prontamente lucrativo. Y si bien el Gobierno de S. M. tiene autoridades y gefes encargados especialmente de impedir que sea defraudada la hacienda pública y arruinado el comercio de buena fé, V. S., á quien por la ley compete promover y fomentar la prosperidad de esa provincia, puede adquirir no pequeña parte de gloria en la extirpacion de un desorden que por desgracia ha cundido de un modo escandaloso. Ayudar á los gefes de Hacienda no solamente con todo el lleno de su autoridad siempre que fuere menester, sino por cuantos medios no prohibidos por las leyes le sugiera su patriotismo; he aqui lo que espera de V. S. el Gobierno de S. M. que sabrá recompensar ampliamente su celo en el cumplimiento de este deber, asi como está resuelto á no disimular la menor omision que indique indiferencia en asunto de tanta importancia. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los fines convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1841.—Facundo Infante.—Señor gefe politico de....

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 22 de Junio de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

SUMARIO. Se acuerda que haya dos sesiones diarias.—Despacho ordinario.—El Sr. Sagasti anuncia una interpelacion.—Aprobacion de las actas de Avila y admision del Sr. Alonso.—Discusion acerca del voto particular del Sr. Olózaga.—Le apoya dicho señor.—Le impugna el señor Caballero.—No se toma en consideracion.—Enmienda del Sr. Luzuriaga.—La apoya S. S.—Le impugna el Sr. Gonzalez Bravo.—Es desechada la enmienda.—Discusion del dictamen.—Discurso del Sr. Pacheco.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada en votacion nominal por 79 Sres. Diputados en la forma siguiente:

Señores que dijeron si: Sanchez de la Fuente, Diez, Otero, Garcia Uzal, Gamboa, Collantes (A.), Muñoz Bueno, Alonso (Juan Bautista), Becerra, Sardá, Hompanera, Moratin, Pastor, Polo, Sanchez Garrido, Pardo, Mora, Aldecoa, Olano, Gil Sanz, Perez Cano, Alvaro, Guiver, Peña, Saura, Villalonga, Puidorilla, Cuenca, Baeza, Hidalgo, Alcalá Zamora, Ceballos, Pedrajas, Muñoz Haro, Garcia Nieto, Burriel, Mascaraos, Casalten, Jover, Acuña, Starico, Garcia (L.), Paz Garcia, Ortiz de Velasco, Bonet, Alcon, Escalante, Cortina, Quinto, Garcia (Sebastian), Inigo, Muñoz, Sagasti, Leiva, Lopez Pinto, Serrano, Lacalle, Fuente Andres, Ibañez, Nuñez Montaos, Fernandez (J. F.), Arias Uria, Gonzalez Alegre, Mendez Vigo (F.), Rodriguez (F.), Mendez Vigo (P.), Pita, Osea, Verdú Perez, Benedicto, Tejero, Rodriguez (A.), Rodil, Quirós, Bustos, Lujan, Torrente, Pacheco, Sr. Presidente.

Proposicion del Sr. Osea y otros Sres. Diputados.

«Siendo de un grande interes para los pueblos el que se examinen los presupuestos y se resuelvan inmediatamente las cuestiones de tutoria, dotacion de culto y vincuaciones, y estando tan adelantada la estacion que muchos Sres. Diputados tendrian que ausentarse, pedimos al Congreso que desde mañana 25 se celebren dos sesiones, la una desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, y la otra desde las nueve de la noche hasta las doce.»

El Sr. OSCA: La apoyó ligeramente, fundándose en la grande necesidad de que en la presente legislatura se resolvieran las cuestiones que abrazaba la proposicion.

El Congreso la toma en consideracion, aprobándola desde luego sin discusion.

Proposicion de los Sres. Osea, Alcalá Zamora, Burriel y otros.

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que el Gobierno presente á la mayor brevedad el estado de débitos de cuota fija de las contribuciones extraordinarias y ordinarias hasta 31 de Diciembre último.»

El Sr. BURRIEL apoyó ligeramente la proposicion fundándose en la necesidad de que se remitiera el estado que se pedia por estar muy próxima la discusion de los presupuestos.

El Congreso la tomó en consideracion aprobándola desde luego. Pasó á la comision de Actas la solicitud que hacia para tomar asiento en el Congreso un Sr. Diputado por Oviedo.

Pasó á las secciones para el nombramiento de comision mixta el proyecto sobre supresion del impuesto conocido con el nombre de teatro de Oriente segun habia sido aprobado en el Senado el que por el Congreso le habia sido remitido.

Quedó publicada como ley y se acordó archivar el proyecto sobre deuda liquidada, aprobado por cada uno de los dos cuerpos colegisladores y sancionado por el Regente del Reino.

Interpelacion.

El Sr. SAGASTI anunció una interpelacion al Gobierno de S. M. sobre el estado de las provincias Vascongadas, á fin de que se le avisara y señalase el dia que tuviera por conveniente.

El Sr. PRESIDENTE contestó que se daría el aviso oportuno.

ORDEN DEL DIA.

Discusion de un dictamen de la comision de Actas.

La comision de Actas habiendo examinado las de las elecciones de Avila y la aptitud legal del Sr. D. José Alonso, electo Diputado por aquella provincia, opinaba que debian aprobarse aquellas, admitiéndolo Diputado á dicho señor que habia solicitado su admision en el Congreso.

Sin discusion se aprobó este dictamen.

Discusion sobre tutela.

Dictamen de la comision y voto particular sobre la tutela de S. M. la Reina Doña Isabel II y su augusta hermana.

«La comision especial encargada de examinar el expediente sobre la tutela de S. M. la Reina Doña Isabel II y su augusta hermana, ha meditado el asunto con el interes y detencion que su importancia exige, persuadida de que es uno de los dos graves puntos que han venido á resolver las Cortes actuales. De su examen ha deducido que debia proponerse:

1º No entrar en consideraciones de derecho comun ó privado, porque la guarda de los Principes debia establecerse por principios mas elevados de politica constitucional y de conveniencia publica.

2º Descartar cuestiones mas ó menos relacionadas con la principal que pudieran traerla al terreno resbaladizo y poco grave de las personalidades y de las pasiones.

Y 3º Desatender reclamaciones improcedentes, asi de personas que invocan el derecho de consanguinidad, expresamente excluido en esta clase de tutelas, como de cuerpos que desaparecieron con el establecimiento del sistema constitucional, y que en este caso chocan con la letra clara de la ley del Estado.

Partiendo de tan sencillas y naturales bases, la comision entiende que la politica constitucional y la conveniencia del pais exigen que la tutela de las augustas menores no se ejerza desde un reino extraño, ni por la Reina Madre, á quien acontecimientos recientes pusieron en desacuerdo con la causa nacional, y opina tambien que supuesta la vacante no puede reconocerse otro derecho, ni adoptarse otro medio de llenarla que el expresamente marcado en la Constitucion de la monarquia; el libre nombramiento de las Cortes. En este concepto la comision es de parecer que procede declarar

Que se halla vacante la tutela de S. M. y A., que se está en el caso del art. 60 de la Constitucion.

Y para que uno y otro extremo tengan efecto podrá resolver el Congreso:

1º Que se abra discusion sobre la declaracion de estar vacante la tutela, hasta dar el asunto por bastante discutido.

2º Que así verificado, se avise al Gobierno para que de conformidad á la ley de 19 de Junio de 1837, y á las bases aprobadas por ambos cuerpos colegisladores para la cuestion de Regencia, reúna las Cortes á fin de votar el punto discutido y nombrar el tutor de S. M. y A.

El Congreso acordará sin embargo lo que mejor estime. Palacio del mismo 13 de Junio de 1841. Bustos.—Montañés.—Pelachs.—Gonzalez Bravo.—Caballero.—Juan Bautista Alonso.

Voto particular.

Conviniendo con mis apreciables compañeros de comision en el modo de tratar la cuestion de tutela; opinando tambien que no tienen derecho á ella los que subsidiariamente la pretenden en virtud del testamento del Sr. D. Fernando VII, ni ninguna otra persona por razon de parentesco, y estando ademas convencido de que no puede ejercerse por S. M. la Reina Madre, ausente del reino por motivos de todos conocidos, no he suscrito sin embargo el anterior dictamen, porque en mi sentir debia limitarse por ahora á proponer que se dirija

un mensaje al Senado sobre los trámites que debe llevar esta importante cuestion. Palacio del Congreso 13 de Junio de 1841.—Olózaga.

El Sr. PRESIDENTE: El reglamento previene que en estos casos se empiece por la discusion del voto particular, el cual puede apoyar su autor. (El Sr. Olózaga no se hallaba presente.)

Se hizo la pregunta de si se suspenderia esta discusion mientras se presentaba el Sr. Olózaga, á la que el Congreso contestó negativamente.

El Sr. PACHECO: Me parece que el reglamento da facultad al señor Presidente para suspender las discusiones, y en esta regla, que creo que es general, me parece que está comprendido el caso presente. Se leyó el art. 21 del reglamento.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Como esta es una cuestion grave, el Sr. Presidente ha querido consultar al Congreso, el cual ha dispuesto que no se suspenda la discusion; y estamos en el caso de llevar á efecto su acuerdo. (Entra el Sr. Olózaga en el salon.)

El Sr. PRESIDENTE despues de manifestar al Sr. Olózaga lo que acababa de ocurrir, dijo:

Abrese la discusion del voto particular sobre la cuestion de tutela.

El Sr. OLOZAGA: Señores, voy á manifestar con la brevedad posible las razones que me han asistido para separarme del dictamen de mis compañeros de comision, si bien convengo en una gran parte de él.

Yo creí desde luego que para entrar en una cuestion tan interesante como la que en estos momentos nos ocupa, creí digo que era indispensable un acuerdo de los dos cuerpos colegisladores. Han pensado los señores de la comision, que por su número y circunstancias llevan consigo una grande fuerza y favorable prevencion en el Congreso; han pensado de la misma manera que yo en lo principal de la cuestion, añadiendo acerca de los trámites, que se siguiesen los mismos que aprobados por los dos cuerpos colegisladores sirvieran de guia en la cuestion de Regencia.

Yo he creído que á la resolucion de la grande cuestion, de la cuestion principal, debia necesariamente preceder la cuestion de los trámites, y por no molestar al Congreso, que tan dispuesto le veo á votar el dictamen de la mayoría, diré las razones que muy fácilmente se me ocurren en apoyo de mi pensamiento.

Señores, la imparcialidad es muy necesaria en todas las cuestiones, y en esta tanto como en las demas; porque debe presidir en ella la calma y el maduro examen: ¿y qué haríamos, señores, en el caso de que hubiera un desacuerdo entre las mayorías de cada uno de los Cuerpos colegisladores? ¿No podria resistirse despues de conocido el voto principal, el venir á votar el otro Cuerpo que es menor en número, en una cuestion en que vendria á quedar en minoría? Como no es la primera vez, que tratando materias semejantes he tenido la desgracia de que los sucesos hayan venido á justificar, no mis predicciones, sino los cálculos mas racionales, es por lo que en la ocasion presente he creído yo que esta experiencia me autorizaba á mi para hacer presente al Congreso, que antes de presentar la resolucion formal de la cuestion, se dijera cuáles habian de ser los trámites que habian de servir de pauta en ella.

Esta es la sustancia del voto particular.

Pero no solo esta razon me obliga á presentarlo y á no convenir con los demas individuos de la comision, que nadie está en el caso de apreciar mas que yo. No podia convenir en que fuesen exactamente los mismos trámites que se adoptaron para la cuestion de Regencia, y esto no se me podrá negar, apenas se considere que la dificultad que ahora se presenta no la habia entonces, y que aquella cuestion era de muy diversa naturaleza que la presente.

Aquí, antes que nada, la primera resolucion que se adopte ha de ser el saber si la tutela está ó no vacante, cuando en aquella ocasion no habia nada de esto, porque era un hecho consumado la renuncia, y de tal manera que nuestra principal mision era la de nombrar Regencia; era un hecho que no podia desaparecer de la escena politica existiendo como existia la Regencia en el Consejo de Ministros: pero ahora nos encontramos en un caso diverso, la tutoria no está vacante, porque diversas veces nos ha dicho el Gobierno desde aquel banco (señalando el de Ministros) que la tutela se ejerce por la misma persona, y mediando este hecho de todos conocido ¿puede compararse esta cuestion con aquella? ¿Estará en el mismo punto la dificultad? ¿Y siendo enteramente diversa una de otra se habrán de seguir los mismos trámites para salir de ella? La dificultad estaba allí marcada por la Constitucion; la dificultad era de número sobre si la Regencia se compondria de una, tres ó cinco personas, lo cual se expresa perfectamente con una sola palabra: ¿y podrá expresarse aqui del mismo modo la vacante de la tutela, su naturaleza y demas circunstancias anejas á ella?

Yo no quiero anticipar opiniones: yo no quiero suponer que los casos posibles sean probables, yo me inclinaré siempre á lo mejor; y me parece que debemos prometernos del patriotismo de los dos cuerpos colegisladores que llegarán á vencer las dificultades; pero si ese celo, si ese patriotismo llevara por diversas vias á uno y otro cuerpo, si, ¿cómo con una sola votacion, en la cual no se pudiera usar de la palabra, ni tocarse cuestiones incidentales, cómo podria resolverse una cuestion presentada si por una parte la vacante se crea consumada, y por otra, aunque con diversas razones se podria decir que estaba vacante temporalmente? Y si para la resolucion se llegarán á poner de alguna parte restricciones, ¿cómo dos cosas distintas pueden reducirse en una sola fórmula para votarse por los dos cuerpos? No tengo noticia del giro que en el otro cuerpo colegislador se dará á esta cuestion; únicamente he oido que en el dictamen de la comision que se ha de presentar á aquel cuerpo hay una minoría; ¿y sabemos por ventura qué el dictamen de la mayoría ó de la minoría concordará exactamente con el dictamen de la mayoría que aqui se va á examinar, que podrán votarse con un solo monosílabo cuestiones diferentes?

Pudiera decir mucho mas, pero no lo hago así por los motivos que antes he indicado, y mientras no se me obligue á ello. Pero antes de concluir, no puedo menos de dirigir una observacion á los señores de la comision; de quienes he tenido la desgracia de disentir, y en particular á algunos de ellos que fueron tambien individuos de la comision encargada de examinar el mensaje que nos pasó el Senado para examinar la cuestion de Regencia, y que se quieren aplicar ahora.

Aquellos trámites no tenian entonces una aprobacion absoluta de los señores de la comision ni del Congreso: ellos nos decian que habia que agradecer á su patriotismo, y que hacian un grande sacrificio, exigido por la fuerza de las circunstancias: no contentos con esto, con-

signaron en el dictamen que aquellas disposiciones valdrían solo para el presente caso del nombramiento de la Regencia. De consiguiente, señores, vemos aquí que hay una desaprobación anticipada de esos trámites, y es muy singular que aquello que hasta para un caso semejante no la parecía bien a la comisión, quiera traerlo a otro tan diverso, como he tenido lugar de manifestar.

Pero sobre todas estas consideraciones hay todavía una, y es que debíamos mandar un mensaje al Senado, cumpliendo en esto con guardar la cortesía que aquel cuerpo tuvo para con este.

Yo al examinar el dictamen de la comisión, no he podido alcanzar otro motivo para que la hayan presentado de esa manera que el mucho tiempo que se ha perdido en su presentación sin culpa de ninguno de los individuos que la componen, y el de corresponder a la grande ansiedad que había de ver terminada tan importante cuestión. Si como es probable, han acertado el modo de resolver esta cuestión, y de aprovechar el tiempo, me felicito por su dictamen con toda sinceridad, y siento no haberle podido suscribir; pero los Sres. Diputados me harán la justicia de creer que pensando yo lo contrario, de que no podía seguirse los mismos trámites, me he visto en la necesidad de formar el voto particular que es ocasión de discutir.

El Sr. CABALLERO (como de la comisión): Pienso decir muy poco, porque á mi modo de ver el voto particular se funda en un principio que yo creo equivocado, y todos los argumentos que el Sr. Olózaga ha hecho me parecen de poca fuerza.

Nos ha dicho S. S. por razón de todos sus argumentos, que la comisión en su dictamen va á resolver la cuestión principal por donde se debía concluir; y si pruebo yo que esto es inexacto, está destruido el castillo levantado por S. S.

La comisión en su dictamen, si bien expresa cuál es su modo de ver en la cuestión principal, no propone al Congreso que la resuelva; lo que propone son estas dos cosas (lee). Claro está que quien ha de resolver la cuestión principal, á juicio de la comisión, son las Cortes reunidas para la votación.

El Sr. Olózaga nos ha dicho que esta es muy diferente cuestión de la de Regencia, y que los trámites no pueden ser los mismos. Yo creo que si deben de ser, mediante que el artículo constitucional no presenta excepción entre estos dos casos.

El Sr. Olózaga propone un mensaje al Senado, y yo digo, ¿qué resultado puede darnos esto? El emplear algún tiempo más. ¿No está resuelta la cuestión de Regencia? ¿No es idéntica por la Constitución la de tutela? ¿Pues á qué es mensaje? ¿No es mejor conformarse con lo que los dos cuerpos tienen resuelto? y no valga decir, que se hizo en aquella ocasión un grande sacrificio y se puso para una vez, porque está bastante reciente aquel suceso para que no sepamos cuáles fueron los motivos del sacrificio.

Ha hablado S. S. de la imparcialidad con que debe procederse en este negocio, para deducir que debemos ir con calma y despacio. En primer lugar diré á S. S. que hace dos meses que está nombrada la comisión, y no creo que al cabo de este tiempo pueda decirse que vamos de prisa, y en segundo lugar que no pierde la cuestión nada de su gravedad con que se termine de la manera que la comisión en su mayoría indica ó como lo hace el Sr. Olózaga.

Pero el argumento principal ha sido el desacuerdo que puede originarse en ambos cuerpos; sobre esto diré primero: ¿en caso de desacuerdo se evitaría con lo que S. S. propone? En la cuestión principal no puede haber desacuerdo, porque la han de resolver los dos cuerpos.

Pero dice S. S. que el otro cuerpo que es menor en número se le hará trabajos venir á votar en una cuestión en que vendría á quedar en minoría.

Extraño que haya hecho este argumento quien tuvo tanta parte en la Constitución. La Constitución ha querido que este cuerpo en las cuestiones de Regencia y tutoría tenga esa ventaja, así como el voto del Senado en las leyes es igual al del Congreso.

Hablando de las diferencias que encontraba el Sr. Olózaga entre la cuestión de Regencia y tutoría, nos ha dicho que allí había un hecho consumado, que estaba abandonada la Regencia, y que existía en el Consejo de Ministros, y que aquí hay un hecho en contrario, porque se nos ha dicho repetidas veces que la tutela se ejerce por la misma persona. Yo debo hacer notar á S. S. y al Congreso que no es tan contrario el hecho como parece, porque eso de ejercer plenamente la tutela, lo niego, y estos son hechos que constan en el expediente que hemos examinado. Actos ha ejercido desde el extranjero, creyendo estar en pleno goce, y se han quedado sin efecto: digo mas, actos hay por los que se han nombrado adjuntos á empleados nombrados por esa Señora. Luego no se ejerce como se ha dicho, luego es cuestionable el si la ejerce ó no por lo menos como antes.

Otra de las diferencias, dice S. S., que es el que allí se trataba de números, y aquí de si está ó no vacante. Allí se trataba de algo más; se trataba de personas, y tuvieron que reunirse los Señores y Diputados para ver á quién nombraban, y cuidado que la designación de la persona que había de ejercer la regencia es de mas importancia que la que ha de ejercer el cargo de tutor.

La comisión ha creído que debía decir dos palabras en contestación á lo manifestado por el Sr. Olózaga, y así lo ha hecho por mi órgano.

Declarado por el Congreso que había lugar á votar el dictamen particular del Sr. Olózaga, hecha en seguida la pregunta de si se tomaba en consideración, se resolvió por la negativa.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda, ocupó la tribuna, y leyó dos proyectos de ley, cuyo contenido no pudimos comprender.

El Sr. PRESIDENTE: Estos proyectos de ley pasarán á las secciones para que nombren las comisiones que los hayan de examinar.

Continúa la discusión pendiente.

Se leyó una enmienda del Sr. Luzuriaga concebida en estos términos, según pudimos comprender.

«Pido al Congreso se sirva declarar: 1º Que S. M. la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon está impedida de ejercer la tutela mientras esté ausente. 2º Que se nombre una persona que la sustituya hasta que cese ese impedimento.

El Sr. LUZURIAGA: Procuraré molestar muy poco al Congreso. Desde ahora prevo el éxito de mi enmienda. Mi prevision va acaso mas allá del resultado que pueda tener: acaso me verá solo, pero la soledad no me espanta, tratándose de asuntos de esta naturaleza. Preciso era que mi razón se haya convencido bien terminantemente para que no solo me separara del dictamen de la mayoría de la comisión, sino tambien que no me produjeran efecto alguno las palabras del señor Diputado que ha presentado un voto particular. S. S. ha manifestado lo conveniente que sería que la votación se redujese á un monosílabo, pero mi convicción no me permite dejar de proponer un tercer medio.

El método que la comisión ha seguido me parece generalmente digno de imitación, porque cierra estas puertas á las pasiones y á las personalidades; es un buen pensamiento, mas, es una buena acción. Yo seguiré su ejemplo, pero le seguiré lógicamente. Desde que renunciamos al examen de todo lo que sea personalidades, nos imponemos por eso mismo la ley de no desviarnos de este principio bajo ningún concepto, porque excluirlo de la discusión y dejar despues un influjo cualquiera en la resolución, sería un contrapropósito y á la vez sería tambien una injusticia. Yo creo que la comisión no ha querido hacerla.

Tambien seguiré el ejemplo de la comisión desentendiéndome de las reclamaciones de algunas personas acerca de la tutela, reclamaciones hechas según creo, con un deseo muy honroso, con un deseo muy noble, pero que todas me parecen mas ó menos fuera de razón.

En lo que no puedo conformarme con la comisión es en descartar de la cuestión todas las consideraciones del derecho comun ó particular, y supongo que la comisión no habrá comprendido en este anatema las leyes del reino especialisimamente, exclusivamente destinadas á organizar y á constituir la tutela del Rey menor, y lo supongo así porque no concibo que estas leyes puedan ser confundidas con lo que la comisión llama derecho comun.

De estas leyes se han extraído las que tenían el carácter de funda-

mentales para trasladarlas á la Constitución del Estado, y las otras disposiciones que no tenían cabida en la Constitución por la índole de este código han quedado en el mismo estado en que se hallaban, y continúan vigentes hasta que se den otras que las deroguen.

Los principios son muy buenos, muy buenos, pero suele haber muchos casos en que no son aplicables, suele haber muchos casos en que deben comprenderse en la clase de errores ó paradojas. Otros hay que conservan siempre el carácter de principios, pero de los cuales cada uno saca consecuencias enteramente distintas. Así es que cada uno tiene sus principios y su política, y cada uno saca sus consecuencias. Pero cuando hay una ley es guía mas segura y preferible para sacarnos del caos de las teorías.

Yo voy mas allá todavía, yo ni aun descarto de un modo absoluto las leyes del reino que arreglan la tutela en general. Concedo que estos textos no son una regla invariable para nosotros, que como textos valen poco, pero esos textos contienen las relaciones del tutor con el pupilo, del pupilo con el tutor, y las del tutor y el pupilo con el país y la sociedad, es decir, que en ellos están los principios peculiares de la materia con la ventaja de que esos principios han recibido la consagración de la sociedad por la experiencia que en ellos se ha tenido.

Esto supuesto, voy á examinar la cuestión. ¿Debe declararse que está vacante la tutela? No, nada hay que justifique semejante declaración. Dice la comisión: «Acontecimientos recientes pusieron á la Reina Madre en desacuerdo con la causa nacional.» No disputo esto; lo doy por supuesto: solo encuentro una errata, un *quid pro quo*, pues me parece que como dice Reyna Madre, debería decir Reina Gobernadora, porque esos acontecimientos tienen un carácter político, y en los cuales no ha podido intervenir la Reina tutora, sino la Gobernadora. Si S. M. se ha puesto en desacuerdo, ha sido como Reina Gobernadora, y la Constitución cubre con una inviolabilidad absoluta todos los actos gubernativos anteriores á la abdicación.

Ahora bien, señores, borremos ese artículo constitucional sobre la inviolabilidad, arranquemos ese escudo impenetrable (y cuidado, señores que no es mi ánimo ofender á nadie), y aun así encuentro yo que de la política no puede sacarse un argumento que tenga congruencia con la declaración de la abdicación de la Regencia; y sobre esto llamo la atención del Congreso por lo importante de la materia, que acaso requerirá la intervención de las Cortes para una medida ulterior.

Antiguamente, en la historia de nuestra legislación se confundían los dos cargos de Tutor y de Regencia: el nombrado tutor por el mismo hecho gobernaba el país; pero así la Constitución de 1812, como la de 37, han dividido ambos cargos; han puesto una barrera entre ellos, y han querido que no se junten como no sea en la persona del padre ó madre del menor. Sin embargo, resulta que no están bien deslindadas las funciones del tutor que habremos de decidir las según la naturaleza de las cosas, y ciertos principios sentados en la Constitución.

El Rey tiene dos conceptos, uno que podremos llamar político como Gefe del Estado; otro que llamo civil como gefe ó miembro de una familia; todo lo concerniente al Rey menor en su condición política pertenece al Regente del Reino, y lo respectivo al Rey menor en su condición civil pertenece al tutor. La Constitución del año 12 descendió á ciertos pormenores á que no ha descendido la actual; aquella confiere en primer lugar la tutela á la persona nombrada en el testamento por el Rey difunto; en segundo lugar llama al padre ó la madre para las funciones de tutor; y si estas no pueden absolutamente separarse de la política, habria dejado aventurada la resolución á mil eventualidades; porque cuenta que la Constitución confiere la tutela del Rey menor á su padre ó madre, sin cuidarse si está ó no de acuerdo con la soberanía nacional, y sin cuidarse de si estas ó las otras son sus opiniones políticas; y esto ha debido ser así; porque si no; desgraciada tutela! Repito; señores, que mi ánimo no es ofender á nadie; pero tengo que decir lo que pienso.

Hay mas todavía, Señores, la mayoría actual dice: «S. M. está en desacuerdo con la causa nacional; pero yo digo que vendrá otra mayoría (porque nada hay mas movible), y dirá: «el tutor nombrado por las Cortes está en desacuerdo con la causa nacional.» y cuenta con que cada uno llama causa nacional la del partido á que pertenece. Señores, ¿qué resultará de aquí? Que la tutela seguirá todas las oscilaciones consiguientes al Estado, á la situación en que se encuentren los partidos; no habrá estabilidad y no se podrá administrar.

Pero ahora bien, ¿que efecto puede producir la ausencia? Lo que causa desde luego es un impedimento de hecho, porque siendo elegido el tutor para que cuide de la persona y bienes del menor, no puede hacerlo bien desde países extraños, y esto que nos lo dice la razón, lo dicen tambien las leyes del reino; la partida 6ª dice: (lee). Véase tambien la ley 8ª, título 15, partida 2ª hablando de la tutela de la Reina Madre: (lee). Se manifiesta claramente por lo que acabo de leer que es condición indispensable, porque recaiga la elección de la tutela en la madre, que está viva con el menor.

Pero, Señores, ¿se infiere de aquí que debe declararse vacante la tutela? No Señor, el Gobierno ha dicho (y me refiero á la memoria del Sr. Ministro de Estado), que la ausencia de S. M. la Reina es temporal, y siéndolo puede cambiar de un momento á otro de voluntad. Decir que de la ausencia se infiere la vacante, me parece que es confundir la causa con los efectos; una causa temporal no puede producir un efecto definitivo, el impedimento es temporal, temporal debe ser el remedio, y cual es el que se nos presenta como mejor? El mejor es el que aconseja la experiencia, á saber: á cualquiera que está impedido se le nombra un substituto. Lo que dice la partida 2ª, ley 5ª, título 15, y la ley 13, tit. 16, es aplicable al caso presente como se verá con su lectura. (Se leyeron).

Por no molestar mas al Congreso diré que dejo probado; primero, que S. M. la Reina Madre está impedida mientras está ausente, y segundo que debe nombrarse una persona que se encargue de la tutela hasta que cese el impedimento.

El tercer punto de que me voy á ocupar es si la resolución de la cuestión de tutela corresponde ó no á las Cortes. Yo creo que si corresponde, pues tal ha sido la táctica constante que se ha seguido.

Resumiendo diré lo que ya he manifestado: que mientras S. M. la Reina Madre está ausente, está suspendida; y cuidado, señores, que no se me atribuya lo que yo no digo, no digo mas que esto porque no me meto á investigar los motivos de la ausencia, y no hago mas que referir un hecho; y que mientras dure el impedimento ó ausencia puede nombrarse un tutor. Si así lo acuerda el Congreso evitaremos que se diga que hemos degradado á la Princesa misma que nos sacó de la degradación (yo al menos puedo hablar por mi); conseguiremos evitar que no se desarrolle con el tiempo en nuestra tierna Reina un germen de descontento si acaso creyese que habíamos agravado á su augusta Madre, y habríamos cumplido nuestro deber sin faltar á las leyes.

Tales son, señores, los auspicios bajo los cuales abandono mi enmienda al Congreso.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Señores, contestaré recogiendo las últimas palabras que en apoyo de su enmienda acaba de pronunciar el Sr. preopinante.

La comisión, al examinar la enmienda de S. S., en todo ha pensado y piensa menos que en ideas de degradación, ni ideas que puedan por cualquier concepto ofender á nadie, mucho menos á la persona respetable de quien se ha ocupado muy particularmente el Sr. Luzuriaga, y respecto á la cual la comisión ha observado todo género de miramiento, de compostura y de atención, como no podían menos de hacerlo los representantes de una nación como la española, la cual nunca se ha degradado con nadie.

Ha empezado el Sr. Luzuriaga manifestando que agradece que la comisión no hubiese descendido al terreno de las personalidades, alabando (por lo cual la comisión le da las gracias) el que no hayan rozado con esta cuestión intereses personales que choquen en algun concepto con el decoro con que deben ser tratadas estas cuestiones. La comisión siente responder á S. S. la comisión, que se ha puesto tan lejos de ese terreno, no cree que S. S. se haya puesto tan distante que hubiera de imitarle: sin embargo de que evitando personalidades ha

perdido acaso razones de gran fuerza; pero tal es la justicia de su causa, tales sus poderosas razones, que con ellas cree seguramente que hay bastante para que el Congreso no pueda menos de aprobar su dictamen, desechando al propio tiempo la enmienda del Sr. Luzuriaga. S. S. nos ha dicho como primera inculcación á la comisión, que esta había olvidado, había descartado las leyes fundamentales y las comunes; y fuerza es que sobre este punto yo conteste, no tanto por contestar, sino para que el Congreso quede satisfecho de las razones que ha tenido la comisión para descartarse de esas leyes. En cuanto á las leyes comunes, de que ha hablado S. S., creo que de ningún modo son aplicables al caso presente; y en cuanto á las leyes fundamentales no ha hecho uso de ellas, porque, como el mismo Sr. Luzuriaga conoce, habría de usarse de palabras que pudieran entenderse aplicadas á la persona de quien se ha hablado antes, y creo que la comisión ha hecho un gran sacrificio, y al mismo tiempo un gran beneficio al país; pero S. S., entregándose al maremagnum de sus observaciones, ha dicho que hay principios que han pasado como tales, y luego se han convertido en paradojas y errores: sin embargo, esto que puede parecer una razón grande, no pasa de ser una razón vaga, porque volviendo el argumento, se puede decir que hay paradojas y errores que se han convertido en principios.

El tiempo ha venido á corroborar que la soberanía nacional releva á todos los derechos, y ese mismo tiempo nos ha dado á conocer que lo que fueron antes paradojas, se han convertido en verdades. Por eso, señores, no puede decirse que los principios se convierten en paradojas, porque tambien se puede decir, y con fundadísima razón, que las paradojas se convierten en principios.

Ha dicho el Sr. Luzuriaga, que penetrábamos en el caos de las teorías, y nos abandonábamos sin brújula; ¿pero ignora el Sr. Luzuriaga que la brújula que ha guiado á la comisión ha sido solo en bien de la nación y de la ley fundamental para que marchemos por la senda constitucional y por el camino de las reformas? Si esto desconoce S. S., yo le contestaré que bien terminante está el dictamen de la comisión, y los hechos consumados por las actuales Cortes. La brújula que ha guiado á la comisión ha sido principalmente la de no recordar cosas que parezcan amargas, el no descender á terreno en que pudiera personalizarse, y á no comprometer á nadie; sino única y exclusivamente á proveer á la situación de una huérfana ilustre, y respetar á una señora que por el hecho solo de encontrarse en país extranjero, merece nuestro obsequio, y porque desgraciadamente se puso en desacuerdo con la causa nacional.

Después de recordar estos pensamientos el Sr. Luzuriaga, y establecido que debe declararse vacante la tutela, ha dicho que no; y en seguida ha anunciado la razón en que iba á fundar su negativa; mas las razones han sido anunciadas, pero no dichas. No es difícil anunciar razones; sin embargo lo es el probarlas.

La primera razón que ha dado S. S. ha sido la que insinuó antes, es decir, una especie de división entre la situación del Regente y la situación del tutor. Cosa que por mas que se empeñe en convencernos de que existe, nadie puede comprenderlo; porque antes ha dicho S. S. que el Regente se confunde con el tutor por la situación política del Príncipe. Y en este caso, ¿no considera el Sr. Luzuriaga que hay leyes fundamentales que establecen el modo de nombrar tutor á los Reyes? Luego el Sr. Luzuriaga reconoce que no bastan las leyes comunes para designar el tutor que ha de tener el Príncipe, y reconoce que el Rey como menor está en diferente situación que los demas menores. Pues si esto reconoce, reconoce lo mucho que se relaciona en la parte política, y si se relaciona tanto con el Regente, infiero yo que el tutor y el Regente tienen íntima relación, y no hay esa división sutil que ha querido S. S. presentarnos. Si así no fuera, yo pregunto, ¿á qué la ley fundamental? ¿A qué el tutor del Rey, y á qué el Rey que representa la monarquía, y está á la cabeza? Cuando los tutores cuidan del Rey, cuidan de la nación al mismo tiempo, y por consiguiente no hay esa línea divisoria; de donde infiero yo, que cuando ha querido S. S. separar los actos de la Regencia, ha usado de argumentos á la verdad sutiles; pero no ciertos. El Sr. Luzuriaga ha tomado de aquí motivo para hablar de inviolabilidad. Yo reclamo la atención del Congreso sobre este punto.

Ha indicado ó querido como insinuar que algun día se querria borrar ese artículo del código. Esto ha podido deducirse de las palabras de S. S.; pero yo hago lá justicia de creer que no lo ha dicho con intención.

El Sr. LUZURIAGA: He dicho que me acompañaban los señores Diputados, y me aventaban.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Entonces no comprendo cómo ese argumento de inviolabilidad se ha empleado en este sitio para tomarse en cuenta.

Ha dicho S. S., supongamos que se quisiera borrar del código, demos de barato, todavía mi razón es fuerte, y en seguida explicó su razón.

Señores, yo quisiera saber cómo la cuestión de inviolabilidad se relaciona con esta, y cómo se puede hablar de inviolabilidad cuando nadie en España tiene derecho á decir que la nación española jamás haya faltado á esa inviolabilidad sino en casos extremos en que no habia otro medio de salvación, y entonces todavía un velo de respeto y palabras de consideración se han pronunciado á fin de poner á cubierto la dignidad. Yo preguntaré al Sr. Luzuriaga, supuesto que de inviolabilidad se trata, ¿se la ha guardado á esta nación como á la corona? ¿Se la ha guardado á esta nación por los Gobiernos, por los altos personajes tanto como lo reclamaba el bien del país? ¿Se ha tenido en cuenta la sangre derramada, los sacrificios que ha hecho, los peligros á que se ha visto expuesta, ¿se ha tenido presente, repito, ya que de la inviolabilidad se trata? No diré cosas que pueden presentarse como motivos grandes para explicar los acontecimientos que el Sr. Luzuriaga ha invocado, los conoce el Congreso y la nación los sabe, y cada vez que se llegan á tocar producen amargura y angustia. ¿Puede hablarse de inviolabilidad en una nación donde ha sido vulnerada, donde los calabozos y los cadalsos levantados hablan mas que las lenguas? Repito una y mil veces ¿podrá hablarse de inviolabilidad, cuando han sido respetados los Monarcas aun en medio de sus mayores extralimitaciones? Quisiera que no se hubiera tocado esta cuestión porque es espionosa, y trayéndola á ese terreno pudiera la comisión resalarse á pesar del juicio que ha sentado de no descender á personalidades. De todas suertes quede consignado que si no falta quien invoque la inviolabilidad de los Monarcas, tampoco falta quien invoque la de la nación que vale tanto como la del trono.

En seguida el Sr. Luzuriaga ha entrado en la consideración de la Reina como Regenta y como tutora, y lo ha dicho contestando á una palabra del dictamen de la comisión, en la cual á Doña María Cristina se la llama Reina Madre. S. S. ha dicho que debe llamársela Gobernadora; pero yo diré que no era ese el nombre que se la daba cuando los acontecimientos hicieron que se ausentase. Era Regenta, y no solo eso, sino tutora, y en el día no es mas que Reina Madre. Para que la comisión fuera consecuente, no debía emplear otro nombre que el de Reina Madre, y no sé cómo ha podido S. S. desconocer que se ha aplicado esa palabra porque lógicamente no se podía aplicar otra.

Ha sentado otro principio S. S. que parte de una equivocación, y es, que el tutor del Rey menor tiene consideración civil. Esta es una cuestión constitucional, y de cualquier modo que se resuelva, recordará un hecho, el cual está cifrado en una razón fundamental: Esta se reduce á que para nombrar tutor á los menores, se requiere, 1º que cuiden de la persona del Rey menor: 2º de los bienes; y con respecto á estos diré lo que ha sucedido en una nación vecina. Allí se consideró como principio constitucional, que el Rey no es propietario, y ha acontecido que el actual Rey de los franceses ha hecho renuncia de todo. Por consiguiente desaparece todo cuanto sobre esto ha dicho el señor Luzuriaga.

Por otro lado ha manifestado, que el tutor se nombre para cuidar de la persona menor, y que es importante que regente un poder ese tutor. En tal caso, pregunto yo, ¿cómo se pueden aplicar las consideraciones de derecho civil, cómo, si es político, si se relaciona con la esta bilidad, el orden del reino, y nunca sino cuando dejan de ser Reyes dejan de estar unidos á la nación, porque representan uno de los po-

deres mas fuertes, el poder ejecutivo, y ese poder en ningún caso se separa del Rey? Visto está que no pueden tener cabida los argumentos del Sr. Luzuriaga.

D. pues ha pisado á comparar lo que la Constitución de 1812 prevenia, y lo que la actual dice; y S. S. ha expuesto que era aquella mas previsora en este punto. Tan falso es este principio sentado por S. S. como las ideas que anunció anteriormente.

Ha dicho que el Regente es preciso que esté de acuerdo con la causa nacional, el tutor no es necesario que lo esté para ser tutor. Tomando estaba yo entonces apuntes cuando esto manifestó, y el Sr. Luzuriaga dijo: veo á un individuo de la comision que toma apuntes sobre esta idea; y la ensanchó diciéndonos, que no solo no era necesario que el tutor estuviese de acuerdo con la causa nacional, sino mas útil, que conviene mas.

Será preciso recordar al Sr. Luzuriaga los principios, y no aquellos que se vuelven paradojas, sino los que son fundados. Si el tutor del Rey menor no está de acuerdo con la causa nacional, y el Regente lo está, ¿qué sucederá? Quisiera que me respondiese S. S. El interes del Regente marchará por un lado y el del tutor por otro; el Monarca fluctuará, no sabrá qué hacer, su educacion será débil, confusa, y el dia en que ese Monarca tome las riendas del Estado, recordará por un lado los principios del Regente que marchaba con la causa nacional, y por otro los del tutor que son contrarios á los del Regente; y entonces cuando los Reyes llegan á ese caso, y no establecen un sistema fijo, no marchando á fines conocidos, los Monarcas en ese caso son débiles. No creo será necesario decir al Sr. Luzuriaga los efectos que esto produce, y las consecuencias á que las naciones se exponen.

Ha dicho el Sr. Luzuriaga que la causa nacional ha sido muchas veces la causa de un partido y vice versa. No sé á qué fin lo habrá dicho; si lo ha dicho porque la causa nacional que la comision entiende es la causa de un partido responsable, el de la nacion tiene que ser siempre el de un partido, y así sucederá, porque si no el regimen constitucional sería un disparate. Por fuerza ha de estar de acuerdo con las ideas que sirven de programa y las que tienen el pensamiento de una causa noble, grande, que es la de la nacion. Esto será siempre y si no habria equivocaciones, errores, absurdos en las monarquias constitucionales. ¿Dónde está la razon, ¿no estará la causa del pais? y si luego los hechos vienen á confirmar que allí estaba la razon, ¿dejará de decirse con justicia? Cuando hombres de cualquier partido político proclaman los principios de la causa nacional como ley, ¿no podrá decirse que ese partido es de la nacion? La comision ha dicho bien cuando ha manifestado en el dictamen, que la ilustre Reina Regenta no estaba de acuerdo con la causa nacional; y si esta es la causa de un partido, gloria al partido que posee la dicha de tener el programa y las ideas proclamadas por toda la nacion, y las sostienen cuando llega el caso.

En seguida ha dicho que la ausencia de la Reina Regenta ha sido la causa de que se nombre tutor, y se ha fijado en la ley 5ª, tit. 5º, partida 2ª para apoyo de su modo de pensar en este asunto.

Yo quisiera que el Sr. Secretario volviese á leer las palabras de la ley. (El Sr. secretario *Diez las leyó*.)

Creo yo que la lectura de esta ley prueba lo contrario de lo que ha dicho el Sr. Luzuriaga; porque dice la ley que «mientras la Reina Madre non casare y quisiere estar con el niño, sea tutora.» De aqui se deduce una cosa, y es, que mientras la Reina Madre no quisiere estar con el niño, no puede ser tutora. Pues si se deduce esto, ¿cómo se infiere que es tutora?

Pero ha dicho S. S. que se necesita nombrar un tutor interino, porque la Reina Madre se ha ausentado temporalmente. Cuando se nombra interino es porque hay tutor; y supuesto que S. S. cree que debe nombrarse interino, supone que la Reina Madre es tutora, pues está ausente temporalmente, segun se ha dicho por los Ministros que compusieron la Regencia provisional.

La ausencia temporal es por tiempo limitado, conocido; y si el señor Luzuriaga sabe cuanto ha de durar esta ausencia, cuando ha de volver la Reina Madre, y si volverá cuando sea menor todavia la Reina, con decirnoslo salimos del paso, y si no lo sabe es que no lo sabe nadie, ni el Congreso ni ninguno de los que me oyen. Puede llegar el caso de que vuelva cuando no necesite la menor tutor; y yo pregunto, en tal caso esas consecuencias que ha deducido de la ausencia temporal ¿se pueden aplicar aqui? Yo creo que no, porque la ausencia es ilimitada.

Hasta este punto llegó el Sr. Luzuriaga dando razones; desde aqui su discurso se redujo á palabras vagas, de difícil recogimiento y que no he podido comprender: aqui acabó con las palabras que me sirvieron de principio á la contestacion que á sus razones he dado: aqui acabó hablando de agradecimiento, aqui dijo aquello de gratitud y de agradecimiento hacia S. M. por haber librado de la degradacion á los que en ella estaban, y el Sr. Luzuriaga dijo que él estaba en la degradacion, lo que prueba que habló de gratitud, lo cual creo que han oido los Sres. Diputados.

Sobre esto de gratitud y agradecimiento quisiera yo que no se hablase nunca; pero dado caso que se hablara, quisiera que se tuviera presente una cosa, que la nacion no tiene nada que agradecer nunca á ninguno que ocupa el trono, como máxima general; y que el que ocupa el trono tiene que agradecer á la nacion el ocupar el trono, como máxima general, porque es sabido que cualquiera beneficio que hacen los Principes son forzados por las circunstancias, por necesidad de existencia propia; y si no, tomando en cuenta las circunstancias de nuestra nacion, vendremos al conocimiento de esta verdad. Los españoles salieron de la degradacion porque eran necesarios al sostenimiento de la monarquia entonces; y si no hubieran sido necesarios, no se hubieran sacado de la degradacion, que no era degradacion, sino todo lo contrario, el preferir arrastrar una vida dolorosa en el extranjero, antes que sucumbir á la tirania; pero la historia de estos tiempos está bien clara para que yo me explique mas, y el Sr. Luzuriaga conoce que en cambio de esos beneficios la nacion ha dejado en los campos de batalla millares de cadáveres; la nacion ha dado sus tesoros, y la nacion ha respetado á sus Reyes hasta en los momentos en que menos consideracion merecian: esta nacion ha hecho mas que ninguna nacion ha hecho; y de los beneficios y de las gratitudes con que estos beneficios se han pagado, se ha olvidado el Sr. Luzuriaga. (Bien.)

Es costumbre que cada vez que un Monarca sonríe á los pueblos, considerarlo como un favor celestial, como si los Monarcas no fueran hombres, como si no fueran unos magistrados puestos en aquel punto por la nacion; y no es costumbre cuando desde allí se mira al pueblo derramando su sangre por sostener el trono, no es costumbre decir que aquello es un favor singular, y si decir que aquello es cumplir con un deber.

Concluiré en este punto, señores, diciendo que al Sr. Luzuriaga, y á cualquiera otro que á este terreno quiera traer la cuestion, que la comision no tiene inconveniente en entrar en combate, que ella no lo ha provocado; pero que si se le provoca recogerá el guante, entraremos en batalla, y no sé yo de quien será la victoria; porque deben saber los Sres. Diputados cuáles son nuestras razones, cuál la prudencia que hemos tenido en omitirlas, cuál el sacrificio que hacemos y el efecto que producirian si estas razones se dijeran aqui no por mi boca, sino por la de mis dignos compañeros.

Leida nuevamente la enmienda del Sr. Luzuriaga, no se tomó en consideracion.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la discusion del dictamen de la comision sobre su totalidad.

Se leyó el dictamen.

El Sr. PACHECO: Señores, al apoyar el Sr. Luzuriaga la enmienda que acaba de desechar el Congreso, presagiaba yo que no habia bastante número de Diputados para que se admitiese, con mas razon deberé presagiar que es muy escaso el número de Diputados que piensan como yo despues del resultado que ha tenido la enmienda del señor Luzuriaga. Esto sin embargo no me impedirá el tratar la cuestion con toda la libertad que erea correspondiente, porque jamas he dejado de hacerlo así en cuantas se han ventilado en Congresos anteriores, y á que he tenido el honor de pertenecer, y porque desde el momento que juré en manos del Presidente de este Congreso observancia de la

Constitucion de la monarquia, fidelidad y obediencia á la Reina y buen desempeño en el cargo que la nacion me ha encomendado, hice el firme propósito de no abandonar ocasion en que creyese comprometido en alguna parte este juramento y de reclamar siempre que se creyese en mi conciencia que quedaba lastimado alguno de aquellos intereses.

La cuestion es grave segun ha dicho la comision. Si, grave, señores, yo lo repito, muy grave, gravísima, como pocas de las que se han tratado en este recinto. Y la cuestion es grave por dos causas; primera, porque se trata aqui de un punto que tiene roce con el trono, y segunda porque se trata de un punto que tiene roce con la Constitución del pais. Aun prescindiendo de las circunstancias actuales seria gravísima una cuestion que se rozase con la autoridad Real. La autoridad Real es una institucion muy grande establecida para el bien de los pueblos, y colocada á muy grande altura para que no pueda rozarse nada con ella. En el dia hay circunstancias que aumentan la gravedad de cualquiera cosa que se roce con el trono: se va levantando un partido que piensa en derribarle, y razon es que lo diga aqui cuando la prensa periódica lo dice y es publico y circular por el mundo entero. Cuando se levanta este partido, cuando se combate la institucion guardadora de la libertad y del bien nacional, cualquiera cosa que se roce con el trono es gravísima, y los Diputados de la nacion, que si bien no tenemos responsabilidad material, la tenemos moral por nuestros actos, debemos mirar mucho toda cuestion que en las circunstancias del dia se roce de alguna manera con el trono. Aun mas, señores, en el dia, en las circunstancias actuales. El trono lo ocupa una Niña, estamos en el principio de una dinastia, porque nueva es aquella en que nos encontramos cuando es una Niña la que ocupa el trono, y cuando han de venir personas de otras naciones á fijar el nuevo pacto de esta nacion. (Murmullos.)

Nos hallamos en el caso de fundar la alianza del pueblo y el trono, y es temible cualquiera cosa que con el trono pueda rozarse. En cuanto á que se roza con la Constitución, á pesar de lo que la comision diga, yo sostengo que el dictamen es inconstitucional.

Supuestas estas consideraciones, advertida y reconocida la gravedad del asunto, que la comision confiesa, vengamos ya á los limites en que está concebida la cuestion. La comision ha establecido tres bases en su dictamen:

Primera: No entrar en consideraciones de derecho comun ó privado, porque la guarda de los Principes debía establecerse por principios mas elevados de politica constitucional y de conveniencia publica. Mis doctrinas son en este punto conformes con las de la comision. Yo convengo en que la vida entera de los Reyes está fuera del orden civil, corresponde á otro orden, al derecho político. En su vida, en cuanto tiene relacion con los Reyes no es aplicable á ellos el derecho civil que rige para los demas ciudadanos; pero reconozcamos sobre todo que el asunto es de derecho político, y esto no significa que una cuestion se haya de resolver arbitrariamente. Cuestion es de derecho político, si, pero ¿qué quiere decir esto? Que debe resolverse por las leyes políticas, y no se crea inútil esta advertencia, porque la palabra política es muy elástica, muy flexible, y tal vez suele inferirse como cuestion de voluntad y de capricho, como cuestion de intereses particulares ó como de partido, y no como cuestion sujeta á las leyes políticas de la nacion. Quede pues establecido, señores, que la cuestion de que nos ocupamos es cuestion que debe taatarse por la Constitución de la monarquia en cuanto puede tener relacion á este punto, y por las demas leyes políticas en lo que la Constitución no haya previsto.

Segunda base de la proposicion. Desartar cuestiones mas ó menos relacionadas con la principal que pudieran traerla al terreno resbaladizo y poco grave de las personalidades y de las pasiones.

Señores, el Congreso que me conoce, y sobre todo aquellos de sus individuos que hayan pertenecido otros años á este cuerpo, saben que no soy yo de los que acostumbran traer las discusiones al terreno de las pasiones y de las personalidades: así no se extrañará que convenga tambien en la segunda base de la comision; y si hubiera querido que la comision, que tan bien ha fijado la teoria en este punto, hubiera observado en la práctica esto mismo, y no hubiera escrito ciertas palabras; y no basta decir, señores, que soy yo quien traiga la cuestion al terreno de las pasiones, que tales cosas puede decir la comision, que por friamente que esten dichas, sean mas acervas, mas duras y mas terribles que si hubiera empleado otras palabras. Despues trataré de esto, y se convencerá el Congreso.

Tercera base. Desatender reclamaciones improcedentes, así de personas que invocan el derecho de consanguinidad, expresamente excluido en esta clase de tutelas, como de cuerpos que desaparecieron con el establecimiento del sistema constitucional, y que en este caso chocan con la letra clara de la ley del Estado. En esta base, señores, convengo en parte con la comision, en parte creo que no está fundada. La Constitución en su art. 60, ley política acerca de la tutela de nuestros Reyes, no ha admitido tutela legítima sino en el padre ó madre del Rey.

Estoy pues conforme con la comision en descartar las pretensiones á tutela legítima de personas que no sean padre ó madre de la Reina que se hayan podido dirigir al Congreso. Pero respecto á esos cuerpos que han desaparecido con el establecimiento del sistema constitucional, me parece que la comision debía haberse andado un poco mas meditada en demostrar que esos cuerpos no tienen ningun derecho á la tutela de S. M. La Constitución admite la tutela testamentaria; y no solo la admite sino que la presenta como preferible en primer lugar, despues de la del padre ó madre. ¿Y por qué invalidar de este modo el testamento del Rey en cuanto llamaba á ciertas personas á la tutela de sus hijas en el caso de que su viuda dejase de ejercerla? ¿Por qué decir un cuerpo que debió desaparecer con el establecimiento del sistema constitucional?

Este cuerpo desapareció como cuerpo gobernante, como desapareció la regencia de la Reina á quien se la reconoció por las Cortes constituyentes; pero ¿desapareció la tutela de S. M.? Creyerón las Cortes constituyentes que estaban en el caso de conferir este cargo de nuevo? No, que eso no se le ocurrió á nadie. ¿Por qué pues se dice que ha desaparecido con el sistema constitucional? Como cuerpo gobernante sí, como personas llamadas á la tutela, no sé cómo han de haber desaparecido. Por ventura las Cortes constituyentes no lo reconocieron así cuando creyeron que debían conferir y confrieron de nuevo el nombramiento ó cargo de Regente y no hablaron nada de la tutoria?

Pero, Señores, yo no vengo á sostener aqui las pretensiones de estas personas llamadas en el testamento de D. Fernando VII, he querido manifestar solamente que esta tercera base del dictamen no me parecia completamente arreglada á los principios que deben servirnos de norte en este caso. Yo voy á progresar en el examen del dictamen, y he querido solo manifestar este juicio para que la comision lo piense, para que el Congreso lo examine, y para que decida con conocimiento de causa sobre un asunto demasiado grave para resolverlo incidentalmente.

Vengamos ya, señores, á la historia de este asunto. Cuando murió S. M. el Rey D. Fernando VII, confirió en su testamento la tutela de sus augustas hijas. Las leyes políticas vigentes á la sazón le autorizaban para eso, las que han venido despues lo han reconocido; instituyó, pues, la tutela en su Esposa, que despues fué su viuda, y esta Señora, Regente y Gobernadora del reino, Regente y Gobernadora á pesar de lo que ha dicho el Sr. Gonzalez Bravo, pues que de ambos títulos usaba, no solo del de Gobernadora, esta señora, repito, aceptó el encargo, y principió á usar de la tutela.

Vinieron los acontecimientos políticos de 1836, cambióse la Constitución de la monarquia, y las Cortes confrieron la Regencia á la persona que hasta entonces la habia ejercido, las Cortes se abstuvieron de pronunciarse sobre la tutela, y no solamente se abstuvieron sino que decidieron la cuestion general, universal, abstractamente en el art. 60 de la Constitución. ¿Y qué hicieron en este artículo? ¿Sometieron el derecho político al derecho civil? No, le variaron algun tanto, pero sometieron el derecho político al natural, á aquellas ideas de la razon, á aquellos instintos del buen sentido que deben ser la base y el principio de todo Gobierno. Así, señores, el art. 60 de la Constitución, conforme con el derecho civil en este punto, estableció la primera de

todas, la tutela testamentaria. El art. 60 estableció en segundo lugar la tutela legítima de la Madre del Rey, añadiendo la del Padre, y el articulo constitucional descartando las demas tutelas del derecho civil, estableció la tutela dativa de las Cortes. Por eso dice. (Leyó el art. 60.)

Este artículo era justo porque conciliaba las ideas sencillas, naturales, instintivas de todo el género humano, y atendia cuando se trataba de guardar la persona de un menor á lo que la razon nos dice que debe guardarla con mayor perfeccion. Siguióse así, señores, y S. M., la Reina Madre, nombrada en el testamento de su esposo tutora tambien de su augusta hija, ejercia la tutela de la Reina y de la Señora Infanta; siguióse así hasta la revolucion de Setiembre del año pasado. (Movimiento de atencion.) No voy yo á hablar de esta revolucion porque ni es del momento hablar de ella, ni soy yo quien debo hacerlo. La historia juzgará á la revolucion de Setiembre, la historia juzgará á los vencedores, la historia juzgará á los que hemos sido vencidos. (Rumores.) Vino, señores, la revolucion, y esta hubiera podido acabar con la tutela, porque una revolucion puede acabar con todo, hubiera podido hacerlo mas ó menos legalmente, y digo mas ó menos porque las revoluciones no se sujetan á las leyes, obran segun su naturaleza y segun las circunstancias; mas si hubiera la revolucion acabado con la tutela, concluido seria el asunto porque hubiera sido un hecho consumado. Pero la revolucion no combatió la tutela, y este es un hecho muy capital que es necesario que aqui resucite y quede consignado. La revolucion de Setiembre que tenia por causa y objeto motivos políticos no trató de una cuestion, que si bien de derecho político porque se trataba de la tutela del Rey considerada en una esfera inferior, era de derecho civil; la revolucion de Setiembre que siguió una larga marcha que no fue desde el primer dia tal como se presentó despues ni en su primer aspecto ni en el segundo ni en el tercero, combatió la tutela. Respetó en los principios hasta la Regencia de la Reina Madre, exigió despues que se pusieran co-regentes, mas adelante combatió hasta la existencia del Senado, pero ni en su principio ni en su estado medio, ni en todo el progreso á que llegó jamás combatió la tutela de S. M. la Reina Madre, jamás. Este es un hecho, dígame si no cual fue la existencia, la representacion, el articulo de periódico en que se pidiese que se destituyese á S. M. de la tutela de sus augustas hijas.

El ministerio nombrado entonces por S. M. que se trasladó á Valencia, y que buscaba transigir la grave cuestion que sobre la nacion pesaba, queriendo indudablemente salvar á esta del conflicto en que se veia, se presentó á S. M. como intérprete de los clamores del pueblo, uso de esta palabra porque no es del momento entrar en cuestion; los Sres. Diputados saben que yo no creo ciertas cosas, pero debo usar ahora esta palabra, (risas). Aquel ministerio, digo, que se presentaba pidiendo en nombre del pueblo, no exigió de S. M. que dejase la tutela. Tenemos este hecho indubitable que nadie negará. La revolucion respetó en su curso la tutela de las augustas menores en S. M. ¿Seremos nosotros mas revolucionarios que la revolucion misma? Pero ¿cómo ha venido aqui este negocio? Si la revolucion lo respetó, si el Gobierno no lo proponia, si no habia motivo para que se suscitase ¿cómo se ha suscitado? Veamos cómo ha sido esto.

Ha habido dos principios para suscitarlo. Primero, la reclamacion de un príncipe de la familia Real, ausente del reino, que creyendo equivocadamente, ó por no haber leído la Constitución, ó por no haberla meditado, que tenia derecho á la tutela, se dirigió al Ministerio reclamándola.

Ha habido otro hecho adoptado por el Gobierno mandando intervenir los actos de la tutela, nombrando una comision que entendiese en ellos. Respecto á la peticion del Sr. Infante nada tengo que decir. S. A. ignoraba, sin duda, que no podia obtenerla. La Constitución no se la daba, en cuanto á los partidos políticos de la nacion, el uno no se la hubiera quitado á S. M. la Reina, el otro no se la hubiera dado á S. A. Creo pues que no habrá persona que crea que S. A. á ella tenia derecho, y mal aconsejado en este asunto ha dado un paso que no debió dar. En cuanto al Gobierno de S. M. se me permitió deplorar que hubiera dado el paso que he indicado poco antes, tal es, el nombramiento de comision, principio legal de esta cuestion. Porque, Señores, esta comision, este paso, este principio, solamente podia significar una de dos cosas, ó creia el Gobierno que S. M. habia usado mal de la tutela, y eso no debia crearlo el Gobierno, ni los españoles de la Madre de su Reina; ó creia que pudiese usar mal de la tutela despues de aquellas circunstancias, y no debia creerse que ausente por entonces en paises extraños, usase mal de la tutela.

De cualquier modo aquel ministerio no está en ese banco, si estuviera acaso le haria cargos graves, pero en el dia es aun mas grave la cuestion para que nos detengamos en eso. Pero diré si una cosa, y es que si aquel Gobierno conocia que la Constitución daba la tutela á S. M., si conocia que esto era explícito, que no habia en el mundo autoridad que pudiera sobreponerse á ello sino rebajando la Constitución, el Gobierno no debió dar curso á este negocio, no debió traerlo á las Cortes, así como no trajo á las Cortes la peticion para que se suprimiera el Senado, que era una de las exigencias revolucionarias. El Gobierno tuvo fortaleza para esto, el Gobierno dijo á los que reclamaban la supresion del Senado, no, porque la Constitución lo prohibe, y no tuvo bastante energia para decir á los que pedian que se quitase la tutela á S. M., no porque la Constitución lo prohibe, sino que contestó á las Cortes para que lo resolvian. Yo respeto las intenciones de los Sres. Ministros como respeto las de los Sres. Diputados; pero ¿por qué tanta diferencia de un caso á otro? ¿por qué tanto valor para sostener el Senado, y tan poca resolucion para sostener el artículo 60 de la Constitución.

He dicho, señores, que trajo el Gobierno una cuestion que las Cortes no podian resolver, porque las Cortes no pueden resolver la cuestion presente, y vuelvo aqui á lo que dije de que se rozaba esto con un artículo constitucional. Las Cortes tienen derecho para dar la tutela vacante; pero no para hacerla vacante, despojando de la tutela á quien la tiene. La vacante la llenan por el art. 60 de la Constitución, mas cuando no lo está y el art. 60 se la ha dado á otra persona antes que las Cortes la concediesen, las Cortes por ninguna ley del mundo pueden quitar la tutela que ya está dada. Esto, señores, ya he dicho que no lo hizo antes la revolucion, esto, señores, la comision propone que lo hagamos, esto he oido con dolor que se quiere que seamos mas revolucionarios que la revolucion, cosa que yo no creo oír.

Pero hay mas, señores, está tan empeñada la comision en llevar adelante su proyecto, cualesquiera que sean las dificultades que se presenten, que hasta ha sujetado á esa ley política de tutela del Rey una persona que no está sujeta á ella, la Sra. Infanta, hermana de S. M. La tutela del Rey debe decidirse por leyes políticas, porque lo manda la Constitución: la tutela de la Infanta no puede decidirse por leyes políticas, porque no lo manda la Constitución. Léase el art. 60, y se verá que solo se habla en él del tutor del Rey menor, no del tutor de una Infanta menor, y esto es tan evidente que no sé cómo no lo han conocido los señores de la comision. ¿Puede pretender nadie que si faltara el Sr. Infante D. Francisco de Paula las Cortes habian de establecer la tutela de sus hijas? Y sobre todo, la cuestion es de derecho, es de ley, la Constitución no reconoce inviolabilidad, ni saca de la categoria regular mas que al Rey; del Rey abajo á ninguno. ¿Cómo pues la comision, considerando iguales ambos casos, saca á la Sra. Infanta del derecho comun para colocarla en el político, haciéndola igual á su hermana la Reina de las Españas? Igual la hace en esta materia; y la diferencia de una persona á otra consiste en ser ó no ser Reina. Véase pues cómo la comision ha mirado este negocio con demasiada ligereza, decidiéndole de una manera arbitraria, no con arreglo á derecho, y trasladándole á un terreno, en el cual no debe tratarse.

Yo decia antes, y créi encontrar asentimiento en la comision, que al decir política se conocia que debía esta cuestion decidirse por leyes políticas. Pues yo le pregunto, ¿en qué ley se funda para decir que la tutela de la Sra. Infanta sea la misma que la de S. M.? Así es, señores, que no habiendo ley ni artículo constitucional en que fundarse, el dictame de la comision en su parte dispositiva comprende un absurdo, pues se dice en él que se halla vacante la tutela, y preséntase como causa de la vacante la ausencia de la Tutora y su desacuerdo con la causa nacional.

La ausencia de la Tutora. Si la comisión creyera que únicamente era aplicable á este caso el artículo constitucional, y no las leyes políticas antiguas, yo diría que el artículo no habla de ausencia, y no se dice que la ausencia sea obstáculo. Si admite las leyes políticas diré lo mismo que el Sr. Luzuriaga. Pero diré mas, si la ausencia se creyese obstáculo para ejercer la tutela, lo natural sería decir al tutor «ó vuelve ó pierdes la tutela», ó bien una de dos cosas, ó nómbrese un sustituto en tanto que vuelva, puesto que la ausencia es temporal, ó señálese un plazo á esa persona, y si en él no viene declárese la vacante. (Murmillos.)

Yo discuto ahora la cuestión de la ausencia; ella sola, pero esta no puede ser causa para el perdimiento de la tutela cuando no se crea ni pasaba por la imaginación de la persona que se ausentaba el que pudiese perderla. Estas son cuestiones de buena fe, y para mí la política no es otra cosa que la buena fe aplicada á los negocios graves. Para mí S. M. antes y después de ausentarse ejercía funciones de tutora, no las renunciaba como renunció la Regencia. Pues bien, cuando se procede de buena fe y tenemos este hecho, lo que por nadie podría resistirse, sería la siguiente proposición: «que se diga vuelva al reino en el término que se señale, y si no que se la haga entender pierde la tutela.» ¿Se propone esto? No, lo que vemos es que hay una resolución absoluta, inaplicable de destituir de la tutela á S. M.

Yo no sé si se pensará que S. M. no puede volver á España; hasta ahora debo decir que la ausencia se presenta solo como temporal; ¿ha emigrado S. M.? ¿ha abandonado la nación de un modo furtivo clandestino? No. Yo interpelo al Gobierno sobre este punto: ¿viaja S. M. con pasaporte del Gobierno ó viaja fugitiva de la nación? S. M. viaja con pasaporte del Gobierno, S. M. fue despedida en la playa de Valencia por el Gobierno, S. M. es recibida en todas partes por los agentes del Gobierno. El Gobierno ha dicho en documentos oficiales que la ausencia de S. M. es temporal y no es de otro modo: ¿y no puede venir S. M.? yo lo pregunto de nuevo: ¿y qué hará el Gobierno si S. M. viene, la desahará de la nación? ¿la dirá que no puede entrar en la monarquía? si no es esto, la ausencia de S. M. es temporal, puede volver, oficialmente nadie puede decir que tenga impedimento para ello, pero dice el Sr. Gonzalez Bravo que no es temporal la ausencia, que es indefinida.

Yo repito lo que decía poco ha, estas son cuestiones de buena fe, si la ausencia no es necesariamente perpetua, si es temporal puede concluirse la semana próxima, y no ha podido presentarse como causa de perdimiento sino en el caso de que S. M. rehusase admitir la tutela de su Hija, en cuyo caso el Congreso procedería á su nombramiento como procedió en la cuestión de Regencia.

Pero la comisión ha dicho que está S. M. en desacuerdo con la causa nacional. Yo he tenido grandísimo sentimiento en leer estas palabras, es la primera vez que en un acto tan público, tan grave, tan solemne, en un documento como este, se han escrito palabras semejantes. Se han tratado gravísimas cuestiones políticas que interesaban más directamente al gobierno de la nación, se ha tratado de la Regencia, se ha hablado de la salida de S. M., jamás se ha dicho que estaba en desacuerdo con la causa nacional. Yo por mi parte protesto contra estas expresiones de haberse puesto S. M. en desacuerdo con la causa nacional, y digo, señores, que protesto, porque podrá haber ocurrido algún desacuerdo respecto á las opiniones y á lo que entienden ciertas personas por causa nacional; pero en desacuerdo con esta causa tal como yo la entiendo y como la entienden millares de españoles conmigo, no, S. M. no se ha puesto en desacuerdo con la causa nacional. (Pueras y prolongados ruidos.)

He dicho al principio que hablaría con libertad en esa materia, y no me la harían perder las muestras de aprobación ó desaprobación.

El Sr. PRESIDENTE: S. S. tiene toda la libertad que quiera usar tanto en esta materia, como en todas las demas, (se leyó el artículo del reglamento que previene el orden que debe guardarse en las galerías públicas.)

El Sr. PACHECO: Digo, señores, que en la nación española hay mas que un partido que todos conocemos: digo, señores, que en la nación española somos millares de personas, millones que tenemos tanto derecho como el que mas para reclamar parte en su gobierno político, y todos los derechos de ciudadano que tienen los demas. Digo, señores, que si circunstancias tristes han hecho que los que piensan de este modo estén tan humilde y pobremente representados por pocos individuos en este Congreso, esto no debe impedir para que nos levantemos con el carácter y dignidad que corresponde, y protestemos en el nombre de todos que S. M. no se ha puesto de desacuerdo con la causa de la nación: la causa de la nación no son intereses móviles, causas de cierto tiempo y circunstancias, la causa de la nación es mas grande, y nosotros protestamos que no se ha puesto de desacuerdo con ella, y yo digo aquí, señores, lo que decía el Sr. Luzuriaga rechazando esa expresión. La causa nacional no se significa en boca de cualquiera partido, es mas digno eso que dije antes que se llamaba pueblo por no disputar sobre una palabra conocerá, que aunque se pudiese convenir en esto, la tutela es tan efímera y de poca subsistencia, como por ejemplo la de un ministerio.

La comisión ha manifestado que la cuestión debe ser política combatiendo la enmienda del Sr. Luzuriaga. Yo digo que no debe ni puede ser política en buenos principios constitucionales: ¿entonces qué diferencia habría entre la tutela y la Regencia? El mismo Sr. Gonzalez Bravo ha convenido en que habría una gran confusión.

Yo digo que cuando el Rey tiene tutor y hay Regente en el reino, es porque el Rey es menor, y entonces no se balancea, ni por un lado ni por otro, porque cuando el Rey sea mayor no habrá ni tutor ni Regente, y el Rey no podrá ser balanceado ni por uno ni por otro.

Pero respecto á esas palabras de que S. M. se ha puesto de desacuerdo con la causa nacional, yo insistiré siempre, Señores, en que es triste, es doloroso el que se pronuncie en el Congreso, que se ha puesto de desacuerdo con la causa nacional una Reina que era Regenta, y Gobernadora del Reino. ¿Cómo se dice esto aquí? ¿por ventura se desconoce el principio de la inviolabilidad del Monarca y la responsabilidad de los Ministros?

Si alguien se puso de desacuerdo serían los Ministros, las mayorías y otras personas que hubieran tomado parte en el Gobierno, pero de ninguna manera una persona irresponsable que no se puede decir en estos cuerpos que se ha puesto de desacuerdo con la nación, la Constitución lo prohíbe, y por eso dice que es irresponsable. Y permítame el Sr. Gonzalez Bravo que ha hablado en esta materia, que yo diga á S. S. que atendiendo á la Constitución que nos rige, yo no sé qué es la inviolabilidad de la nación; la del Monarca escrita está y se conoce, la de la nación ni está escrita ni se concibe: la nación tiene un gran poder, pero no puede ser irresponsable, ¿de qué ha de serlo? Esta puede ser una palabra muy bella pero de ningún valor; como Diputado yo no conozco mas inviolabilidad que la que la Constitución señala. Quizá el Sr. Gonzalez Bravo habrá querido decir que la nación es soberana, así está escrito en el preámbulo de la Constitución, y yo no lo contradigo, pero una cosa es esto, y otra la inviolabilidad.

¿Que se puso de desacuerdo con la causa nacional! La primera Regencia la inauguró con la amnistía, la segunda con la apertura de las Cortes, y la terminó ¿con qué? con la disolución de unas Cortes que se decía opuestas á la Constitución del Estado, y sin cuya disolución no sé como hubiera dirigido la nave del Estado el ministerio que quedó en aquellas circunstancias.

He extrañado, y extraño todavía que el Gobierno haya oído estas expresiones, haya leído este dictamen y que ninguno de sus individuos haya reclamado contra este ataque, al Gobierno tocaba en su caso decir en nombre del poder que representa si S. M. estaba ó no de desacuerdo con la causa nacional; yo quisiera que el Gobierno que tiene obligación de decir su parecer en todas las materias graves, lo dijera en esta caso, el Gobierno compuesto de cuatro hombres emigrados que han venido á España por el indulto de S. M.; pero ya sé yo que los partidos no tienen corazón, y que sería una necesidad pedirles gratitud.

Yo vengo al terreno severo, al grave de la Constitución, no al del corazón, de que soy poco aficionado: las cuestiones para mí son tres. ¿Debemos quebrantar la Constitución para nombrar un tutor nuevo á

S. M. la Reina? Porque la Constitución, señores, reconoce la tutela de su Madre, y la Constitución no se la ha quitado: solo dice el motivo por que la pierde. ¿Deberemos salvar, deberemos atropellar, deberemos infringir la Constitución para conseguir esto?

Señores, el estado de la nación es singular, es difícil: acabamos de salir de una guerra terrible; estamos sobre un volcan apenas muerto; y en estas circunstancias, cuando se está planteando todavía la Constitución, ¿debemos saltar sobre ella? No: debemos acreditar que la revolución ha parado, y hacer que los cuerpos colegisladores respeten hasta los átomos mas mínimos de la ley fundamental; no se crea seguimos el movimiento de 1º de Setiembre, en que por casualidad se salvó la Constitución.

Segunda cuestión: ¿Debemos proibir á S. M. la Reina Madre? Esta es la palabra, la expresión usada: la comisión la proscribe, pues cuando se dice que tiene la tutela por su ausencia y por haberse puesto de desacuerdo con la causa nacional, equivale á proibirle y decir, próscribala el Congreso: y cuidado lo que significa esta proscripción que es la de S. M. la Reina Viuda, la de un partido que apenas está representado en este Congreso, y que lo debe estar para bien de la nación, y aun del partido de la mayoría de hoy. Si S. M. se habia puesto de desacuerdo, la cuestión pesa sobre la mayoría de aquellas Cortes y el partido á que pertenecía entonces el ministerio. Yo, señores, hasta cierto punto soy desinteresado; yo convenia con aquel partido en los principios, pero no en la conducta, en todas las cuestiones capitales me he separado de él, y algunas veces he votado con la oposición; creía que gobernaba mal, lo decía entonces, y por eso lo digo ahora; pero una cosa es decir que gobernaba mal, y otra decir que se prive de la representación á un partido que posee bastantes riquezas, y tiene muchas luces y conocimientos. ¿Se querrá también envolver este partido en la proscripción de la Reina? Cálculenlo bien los Sres. Diputados, y puesto que de cuestión política se trata, vean á dónde va á parar esto.

Tercera cuestión: Señores, ¿deberemos nombrar un tutor? ¿qué efecto tendrá esto? Yo vengo á la idea que manifesté al principio, y pues estamos principiando la carrera constitucional, debemos procurar poner de acuerdo el Monarca con las instituciones, condición indispensable en estos Gobiernos, pues si cesan de estar de acuerdo, entonces no hay remedio, ó la revolución arranca del trono á los Reyes, ó estos ahogan la libertad: tengan presente que se van á formar las ideas de esa persona que no es una niña de un año, sino de 11, véase lo que puede resultar de esta cuestión, y no nos arrojemos á ella con tan poco cuidado, y téngase presente que yo no he hablado todavía de quién debía ser el tutor de S. M.: cuidado que hay personas muy respetables en todos los partidos, pero que tienen una circunstancia muy fatal, cual es la desgracia de haber estado en oposición con el padre de la Reina.

La cuestión, señores, es inmensa, y mas que lo que pueden decir mis débiles palabras son las consideraciones que yo ruego á los señores Diputados que mediten detenidamente. Se trata aquí del establecimiento de la Constitución para siglos, no es esta una de aquellas cuestiones en las cuales se deshace con la facilidad que las hacemos, alguna cosa que se hizo en el día anterior. La paz y la guerra, la seguridad de la Constitución del Estado es lo que se va á decidir ahora: yo voto por la paz.

El Sr. PRESIDENTE: Habiéndose concluido las horas del reglamento, se va á preguntar si se prorogará la sesión.

Habiéndose hecho la pregunta, y acordándose que fuese la votación nominal, se decidió que no por 75 votos contra 73, en esta forma:

Señores que dijeron no:

Huelves, Díez, Varona, Pedraja, Cuenca, Pita, Madoz, Escorial, Ceballos, Belinchon, Posada, Hidalgo, Prado Alegre, Altuna, Sancho, Lopez (Julian), Moratin, Ormaeche, Lujan, Temprado, Morate, G. Y. Muñoz, Pardo, Mateu, Villaralvo, Vicens, Aldecoa, Alvarez Miranda, Trias, Collantes (V.), Pelachs, Vidal, Baeza, Jover, Vela, Igual, Leiva, Garcia, Trueba Costo, Belinchon (M.), Garcia Suelto, Fernandez Ruiz, Silva, Cantero, Olóza, Escalante, La Serna, Izardí, Gil Pardo, Starico, Pareja, Cabello, Busto, A. J. B., Alcon, Cortina, Quinto, Garcia Sanchez, Muñoz, Iñigo, Suances, Martinez Montaos, Fernandez (J. F.), Iriarte, Arias Uria, Nocedal, Rodriguez (Faustino), Acecarate, Acuña, Mascarós, Tejeiro, Gonzalez (Francisco), Gutierrez Ceballos, Sr. Presidente.

Señores que dijeron si:

Sanchez de la Fuente, Otero, Ruiz del Arbol, Torrente, Saenz, Sardá, Domenech, Villarregut, Llaçayo, Pastor, Polo, Sanchez Garrido, Monedero, Ovejero, Moran, Uzal, Gamboa, Mendizabal, Becerra, Muñoz Bueno, Prim, Alejo, Fortuna, Fernandez Cano, Alvaró, Trias, Cantalapiedra, Llamas, Goyeneche, Peña, Calza, Gonzalez Bravo, Sagasti, Lopez Pinto, Osuna, Mayora, Alvarez (Gregorio), Collantes (Antonio), Villalonga, Puidorilla, Alealá Zamora, Coadero, Caballero, Martinez Haro, Osorio, Santibañez, Almonacid, Burriel, Sendra, Ortiz Velasco, Bonet, Romero, Torrente, Fuente Andres, Osea, Mendez Vigo (Pedro), Crespo, Gonzalez Alegre, Mendez Vigo (Francisco), Derdun y Perez, Benedicto, Rodriguez (Don Anselmo).

El Sr. PRESIDENTE anunció para mañana á las diez la continuación de los asuntos pendientes, y levantó la sesión á las cinco menos cuarto.

## MADRID 22 DE JUNIO.

El Congreso ha vuelto hoy á sus trabajos legislativos en el nuevo local de Oriente; tanto esta circunstancia como la gravedad de la materia que estaba señalada en el orden del día han atraído numerosa concurrencia.

Antes que se entrase en el asunto de la tutela de S. M. y A., el Sr. Osea y otros Sres. Diputados, atendiendo á lo adelantado de la estación y á la necesidad de dar vado á este importante negocio, no menos que á los presupuestos y otros de no escaso interes para los pueblos, han pedido que se acordase por el Congreso celebrar diariamente dos sesiones, la una ordinaria de diez de la mañana á dos de la tarde, y extraordinaria la otra desde las nueve á las 12 de la noche. El Congreso lo ha decidido así, y desde mañana comenzará á ejecutarse este acuerdo.

El voto particular del Sr. Olóza abrió la discusión sobre la declaración de vacante en el asunto de tutela, y como ningun Sr. Diputado pidiese la palabra en contra, el autor que, segun ha dicho, no quería que su opinión fuese ahogada sin que se convirtiese, ha pedido la palabra para exponer sus principales fundamentos. Como la cuestión promovida por el Sr. Olóza era puramente cuestión de trámites, el Sr. Diputado no ha tenido ocasión de entrar en el debate principal sino somera y como incidentalmente. El Sr. Olóza sin embargo con el tacto parlamentario que le distingue, ha hecho sentir la diferencia inmensa que entre este asunto y el de la Regencia existe, y las consecuencias que podrían resultar en el caso de que por no ponerse previa-

mente de acuerdo entrambos cuerpos colegisladores, ó por considerarse el negocio en punto á las formalidades de la deliberación, igual al otro de que hemos hecho referencia, se suscitase cualquiera contradicción y desacuerdo entre el Senado y el Congreso.

El Sr. Caballero ha impugnado al Sr. Olóza defendiendo al propio tiempo la obra de la comisión de que S. S. forma parte.

El Congreso no ha tomado en consideración este dictamen particular, y acto continuo se ha procedido á la discusión del de la mayoría.

Mas antes que en ella se entrase, el Sr. Ministro de Hacienda ha ocupado la tribuna y leído dos proyectos de ley, relativo el uno á llevar á efecto la venta de los bienes nacionales y la redención de censos, foros y otras prestaciones, cuyos capitales, por la supresión de las comunidades religiosas, se aplicaron á la extinción de la deuda pública, y el otro á simplificar y reducir convenientemente las numerosas dependencias y oficinas encargadas en el día de los diversos ramos pertenecientes á la misma deuda. La rápida lectura de ambos proyectos no nos permite formar juicio acerca de las ventajas que no dudamos traerán consigo, por el ilustrado celo que los ha dictado. Día llegará con todo en que el Congreso se ocupe de estos importantes objetos.

Al entrar en el debate del voto de la mayoría de la comisión sobre tutela, el Sr. Luzuriaga ha presentado una enmienda á la totalidad, reducida á que en lugar de nombrarse tutor por las Cortes para las augustas menores, se encargase provisionalmente de esta tutela á quien se tuviera por conveniente, hasta tanto que la Reina Madre regresase á España. Las razones en que el Sr. Luzuriaga se ha apoyado eran graves, y la necesidad en que se ha visto de recorrer los principios de la legislación y los antecedentes de este negocio, han dado ya al debate aquel grado de animación que ha recargado despues el señor Pacheco, y que difícilmente perderá ya hasta su resolución definitiva.

El Sr. Gonzalez Bravo ha contestado al Sr. Luzuriaga en nombre de la comisión, rechazando la enmienda, con calor y con energía. Despues de las réplicas mas ó menos satisfactorias que entre uno y otro Sr. Diputado han mediado, el Congreso ha desechado lo propuesto por el Sr. Luzuriaga, en votación ordinaria y por una inmensa mayoría.

El Sr. Pacheco ha combatido despues el dictamen de la comisión con ardimiento. Este Sr. Diputado no considera vacante la tutela por el hecho de no poder ser desempeñada desde tierras extrañas por la Reina Madre, y lo que es mas, niega á las Cortes la facultad de declararlo así. El discurso del Sr. Pacheco adolece en nuestro juicio de notables contradicciones, y sus frecuentes excursiones al campo de las consideraciones políticas, su continuo entrar y salir en los puntos mas graves de esta vasta y trascendental materia, desflorándolos apenas, nos ha sugerido la idea de que su discurso podía ser en gran parte improvisado y sugerido solamente por los racionios y opiniones de los que anteriormente habian hecho uso de la palabra.

El Sr. Pacheco concede entre otras cosas que la cuestión no puede resolverse por los principios del derecho civil, como que sus disposiciones en nada son ni pueden ser aplicables á las personas ni á las cosas de los Reyes; pero al paso que el Sr. Diputado opinaba de esta manera, sin excepcion de ningun género, caía en la contradicción de echar de menos que la comisión, antes de proponer la declaración de la vacante, no hubiese opinado por que se señalase un término á la Reina Madre, dentro del cual hubiese de ser tenida de presentarse al lado de su Hija á desempeñar el cargo de tutora. Por manera que aplicaba un procedimiento del derecho civil en asunto que segun S. S. no podía decidirse por sus recursos ni disposiciones.

No compartimos tampoco la opinion del Sr. Pacheco en juzgar como un acto de proscripción no solo de la Reina madre, sino de todo el partido político que ejerció el poder años atrás en su nombre, y que por sus consejos condujo los negocios públicos al desenlace de la renuncia de la Regencia, el acto, en virtud del cual las Cortes viendo abandonada de hecho é indefinidamente la guarda importantísima de S. M. y A., procedan á declarar la vacante y á proveer á su oportuno reemplazo.

Mas como quiera que la cuestión ha quedado pendiente en este punto, aguardamos oír mañana la contestación que la comisión dé al Sr. Pacheco para seguir mas detenidamente su discurso.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Los perros del monte de San Bernardo.

CRUZ. A las ocho y media de la noche. La ópera titulada, Beatrice di Tenda.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.